

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Jodios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS
El Beato Nicolas Factor y Sta Victoria v. y m.

JUBILEO CIRCULAR.
En la Recoleta Dominica.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.
El Sol está en Capricornio.

Sale á las 5h. 39 m.

Se pone á las 6h. 21m.

La luna está creciendo tiene 13 ds
CORREOS.

[N 452.]

Lunes 23 de Diciembre de 1833.

[UN REAL]

Interior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del martes diez y siete de diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Abierta á las doce del dia con ochenta y tres señores diputados despues de pasada la lista á la que faltó con aviso el señor Mariategui, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió tercera lectura á los articulos adicionales del señor Tovar, en cuyo estado se reservaron á solicitud de su autor, hasta que se discutan los títulos del proyecto á que corresponden.

Se dió cuenta de un informe de la comision de poderes, relativo á la eleccion del señor don Faustino Huapaya, diputado por la provincia de Cañete la que opina—que hallando arregladas las actas y el poder á las leyes del caso, y teniendo el electo las calidades que ecsije la constitucion—se apruebe la eleccion. Puesto inmediatamente en discusion este dictamen, fué aprobado sin debate por unanimidad.

En seguida se presentó el señor Huapaya, y habiendo prestado el juramento, quedó incorporado en la Convencion.

Se dió cuenta del informe de la comision á cerca del proyecto de los señores Evia, Florez [D. Pedro Celestino] Vargas, Jaramillo, Zapata, Guzman, Iparraguirre, Macedo, Cazorla, Carrasco, Limaylla, Gutierrez, Lemus, y Valdizán, de q' se dió cuenta en la sesion anterior; en el que opina la comision por que se apruebe la proposicion, redactada en los terminos siguientes.—Continuará rigiendo la constitucion en los mismos términos que se promulgó el año de mil ochocientos veinte y ocho, mientras no se concluya y publique su reforma. Puesto asi en discusion, fué aprobado sin debate por unanimidad.

La comision especial á quien se pasó la proposicion del señor Alipazaga, presentó su dictamen reducido á que habiendo llegado el caso previsto en el artículo primero de las disposiciones transitorias, "pueda la Convencion proceder á su discusion inmediata en sesion permanente—"Puesta en discusion la proposicion del señor Alipazaga, en su parte dispositiva que dice.—Que la Convencion proceda en el dia á discutir en sesion permanente el artículo en que se contiene dicha disposicion, la fundó su autor—"hablaron á favor los señores Lazo, Florez, [don Pedro José] y Mejía; y en contra los

señores Esteves, Jaramillo, Saravia, Ureta, Iparraguire, Gutierrez, Rodriguez Piedra, Leon, Freyre, Zapata y Luna Pizarro, y dada por suficientemente discutida fué desechada por cincuenta y dos votos contra veinte y siete, y se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima diciembre 18 de 1833.—Aprobada.—Tres rúbricas.

República Peruana—Lima diez y ocho de diciembre de mil ochocientos treinta tres.—14.

Ecsmo señor.—Tiempo ha que he anhelado vivamente desprenderme del mando de la República q' solo me ha rodeado de amargas y conflictos insutribles. Hice dimision de él á la legislatura del año prócsimo pasado, y cuando esperaba que me la admitiese, su respuesta fué una negativa, que aunque honrosa por los terminos en que estaba concebida, me dejaba en la misma dolorosa posicion de que queria separarme. Poco despues convoqué los colegios electorales para que eligiesen á mi sucesor, y al congreso extraordinario que, segun la constitucion, debiera hacer su proclamacion ó nombramiento. Tambien me salió vana esta esperanza á pesar de mis incansables solicitudes, y de la perseverancia de mis esfuerzos para lograrla. Frustrados estos recursos legales, he corrido peligros que desgraciadamente se han reproducido, con una celeridad extraordinaria, aguardando ponerles término el dia q' cerrase el periodo constitucional de mi administracion. Este dia está muy prócsimo, y no encuentro designado en la constitucion al ciudadano á quien deba entregarle el mando por vacante de la presidencia de la república.

La necesidad podria justificar mi continuacion en ella mientras se me reemplaze, por ser imposible de que ecsista la nacion sin un jefe que haga ejecutar las leyes, y por no haber obtenido otro despues que yó, la confianza de los pueblos expresada terminantemente por la mayoría absoluta de sus sufragios. Pero siendome el mando un tormento que he tolerado hasta ahora solo por obediencia á la ley, y por la paz de mis conciudadanos, estoy decidido á no prolongarmelo un momento mas allá del 19 del corriente.

Este es mi propósito irrevocable, mañana lo anunciaré á la nacion; y me anticipo á manifestarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Convencion.—Dios guarde á V. E.—Ecsmo señor.—*Agustin Gamarra.*

Ecsmo. señor presidente de la Convencion Nacional.

Comunicados,

SEÑORES EDITORES.—En el proyecto de reforma de la Constitución presentado á la gran Convención por la Comisión nombrada al intento se halla el artículo 127 concebido en estos terminos.—"La publicidad es esencial en los juicios. Los tribunales pueden controvertir los negocios en secreto; pero las votaciones se hacen en alta voz, y á puerta abierta, y las sentencias son motivadas, expresando la ley, y en su defecto, los fundamentos en que se apoya. Nadie negará las ventajas que reporta la Nación con el tenor de este artículo. El es muy conforme al sistema Republicano, sirve de salvaguardia al ciudadano, y de freno al torrente de pasiones en que están engolfados muchos de los magistrados. Ya no se verá convertido el litigante en ludibrio de la corrupción. Los compromisos desaparecerán, y el público quedará penetrado de la sinceridad, ó torpesa con que se comportase todo juez. Jamás se atreverán estos á comprometerse con las dos partes, ni podrán satisfacer á la que resulte condenada con aquel especioso efugio de que la mayoría de votos era la que prevalecía, y que aunque ese sostubo su partido, quedó sometido por la fuerza dominante, como se ha acostumbrado entre algunos magistrados, cuya inmoralidad todos conocen. Esto es pues lo que van á reparar nuestros legisladores, ya con el prospecto de la publicidad; ya con la precisión de que los fallos sean motivados, y todos los apoyos emitidos á la faz de los ciudadanos con la especialidad de los votos. ¿Quién no advierte que este será un estímulo para que se contenga el absolutismo, y solo tenga cavida la razón? Los ineptos funcionarios desaparecerán, los negligentes serán precisados á meditar perfectamente la cuestión, y á estudiar todas las decisiones q' á ella concierna. Ya no se pondrán á fallar con esta monstruosa clausula, yo voto por fulano. Aquellos que se decidan de este modo, y que las mas veces escandalizan á sus mismos compañeros por su injusto y brutal comportamiento en no dar oído á sus reflexiones y sana doctrina, ni presentar dato alguno que paliase siquiera su atentatorio concepto: esos digo concluirán al momento como indignos de entrar al templo de la augusta Temis; ó mudando de vida y costumbres se harán dignos sacerdotes de la justicia.—Todos estos beneficios son los que va á recibir la nación por medio de este artículo. Para que se haga completo nuestro triunfo, y sean bien garantidos nuestros derechos, es de necesidad se omita esta clausula, y en su defecto los fundamentos en que se apoyan, por que además de no corresponder al objeto propuesto, es contrario á las instituciones que hemos adaptado, y se opone al artículo 156 del mismo proyecto que dice: Ningun peruano esta obligado á hacer lo que no mande la ley ó impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Si de esta manera se dejan salvas las acciones indiferentes, y el hombre civil queda con plena libertad para ejercitarlas cuando le parezca conveniente: Si en la ejecución no cabe culpabilidad alguna por q' ella fluye de la mera sancion, como facultarse á los jueces para que en sus fallos impongan una pena, ó establezcan una obligacion que no proviene de la ley? Solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, dice un publicista, y esta autoridad debe residir unicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Por consiguiente agrega, ningun magistrado como parte de ella puede con justicia decretar á su voluntad

penas contra otro individuo de la misma sociedad.— De otro modo no pueden obrar esos fallos. Las leyes mismas dice Benthan no pueden obrar sino creando derechos y obligaciones: los derechos, q' comprenden todo lo q' es penoso y oneroso, todo lo q' es bueno y agradable, todo lo q' es fruicion y seguridad; las obligaciones q' encierran, todo lo q' es sujecion y privacion. Y si los magistrados son ejecutores de la ley, cuando sus fallos producen la aplicacion, como se negará en ellos la realidad del acsioma transcripto? ¿Pueden de otro modo proceder? Al declarar que este ó aquel hecho está sometido á tal sancion fuerzan al cumplimiento de las obligaciones, á sufrir las penas, y á reconocer las acciones? Y desempeñarán los jueces una funcion tan delicada sin arrogarse la facultad legislativa en el caso de decidir por algun apoyo ó fuera de la ley? Yo no concibo como deje de suceder este trastorno. Pero aunque esto no fuera tan importante, la sola idea del campo franco que se abre al despotismo, bastaba para que se restringiese esa atribucion. ¿Acaso se desconoce que no hay un atentado ó injusticia que no tenga un favorito, ó pueda cubrirse con el velo de alguna doctrina? Se desconoce digo, que para todo dan lugar las encontradas doctrinas de los tradistas que nos rijen? Seria inutil, ó verdaderamente químerico el orden de motivarse las sentencias, cuando en falta de una ley se pudiese citar una razon, puesto que decidido el juez por uno ú otro litigante jamás le faltaria en sus considerandos atentatorios la opinion de este ó aquel autor. Si las claras y terminantes decisiones se ponen en cuestión, y se interpretan de tal modo que las hacen inaplicables al hecho mismo para que fueron dictadas, como sucederá en las decisiones por ente de razon? El sabio Beccaria nos presenta la prueba mas concluyente. No hay cosa tan peligrosa dice, como el acsioma comun, que propone por necesario consultar el espíritu de la ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad que parece una paradoja á los entendimientos vulgares: en quienes no tiene mas fuerza un pequeño presente desorden: que las funestas, aunque remotas consecuencias, nacidas de un falso principio radicado en una nacion. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una reciproca coneccion: Cuanto mas complicadas son, tanto mayor es el numero de sendas q' guian y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa segun los diferentes tiempos. Espíritu de la ley sería, pues, la resulta de la buena ó mala lógica de un juez, de su buena ó mala digestion, dependeria de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre ¿Cuántas veces vemos la suerte de un ciudadano trocarse en el paso que de su causa se hace á diversos tribunales; y ser las vidas de las miserables victimas de falsos racionios, ó del actual fermento de los humores de un juez que toma por legitima interpretacion, la barga resulta de toda aquella confusa serie de nociones que le mueve la mente? ¿Cuántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante inestabilidad de las interpretaciones? Un desorden que nace de la rigurosa y literal observancia de una ley, no pueden compararse con los desordenes que nacen de la interpretacion. Obliga este momentaneo inconveniente á practicar la fácil y necesaria correccion de las palabras de la ley, q'

son ocasion de la insertidumbre, impidiendo la fatal licencia de raciosinar, origen de las advitrarias, y venales alteraciones. Pero un codice fijo de leyes que se deben observar á la letra, no deja mas facultad al juez que la de ecsaminar y juzgar en las acciones de los ciudadanos si son ó no conformes con la ley estricta. Cuando la regla de lo justo y de lo injusto, que debe dirigir las acciones, tanto del ciudadano ignorante, como del ciudadano filosofo, es un asunto de hecho, y no de controversia; entonces los subditos no estan sujetos á las pequeñas tiranias de muchos, tanto mas crueles, quanto es menor la distancia entre el que sufre, y hace sufrir: mas fatales que las de uno solo, porque el despotismo de pocos no puede corregirse sino por el despotismo de uno, y la crueldad de un despotico es proporcionada con los estorvos, no con la fuerza. Asi adquieren los ciudadanos aquella seguridad de si mismos, que es justa, porque es el fin que buscan los hombres en la sociedad que es útil, porque los pone en el caso de calcular ecsactamente los inconvenientes de un mismo hecho.—Lo cierto es que los males no se advierten en tanto tocan y afligen actualmente. Si nuestros lejisladores sufrieran el peso de las fluctuantes pasiones, no se atreverian á dar esa facultad ilimitada ó indefinida. Variando ó paliando el hecho con este ó aquel insidente todos los dias dirian los jueces, considerando que en la materia no hay una ley espresa; y que median en favor de tal litigante estas ó las otras razones, fallamos que debemos condenar y condenamos &c. No se les podia hacer cargo alguno cuando llenaban su deber dando la razon de su juicio. Este modelo seguirian los tribunales superiores; y eh aquí vendida la justicia, inutilizada la mente de nuestro contrato social y al sincero demandante convertido en presa de la venalidad. Envalde se afanaria en citar la ley que le garantizaba por que sus clamores y discursos se acallarian al momento, ¿con la disconveniencia, yq' haria entonces cuando no le restaba otro recurso? todo el lenitivo de sus males seria declamar contra la inconsideracion de los legisladores, maldecir á los jueces, y la hora misma en que presto su sometimiento á un gobierno que socolor de seguridad y libertad le causaba el trastorno de sus derechos, la ruina de sus intereses, y la mendicidad en fin para su prosapia ó descendencia. Corrase el velo denso de la dependencia y sujecion: discurrase con imparcialidad por todos los grados de la cuestion y entonces se confesará lo antisocial que es semejante atribucion: entonces repito se echará mano del medio seguro y facil de corresponder á la mision, obligando á los jueces con Beccaria á que formen en sus juicios un silogismo perfecto; poniendo por mayor la ley jeneral: por menor la accion conforme ó no con la ley, é infiriendo por consecuencia la libertad ó la pena. Se me dirá que esto es gravoso para el juez, y para las partes mismas. En su principio no hay duda se tocarán algunos inconvenientes; pero al cabo todo será satisfaccion ó delicia. Por ejemplo, el juez se hallará basilante para afectar la ley, especial y relativa al hecho que se disputa, y embarazado para formar su silogismo. Los litigantes seran perjudicados con la demora de la decision de sus causas, en tanto se pida al congreso la resolucion que convenga cuando falte una ley espresa. Es esto quanto puede ocurrir, y ello quedará disipado, ora por la maestria de los que ejercen las magistraturas: ora por las desiciones multiplicadas ó repetidas que al cabo concluirán con todas las dudas. Y aun presuponiendo ecistentes siempre todos estos inconvenientes,

no serán jamas comparables con los bienes que se otorgan. Los ciudadanos, se verán alejados del despotismo; preservados de la venalidad, y de todo plan de injusticia. Se convencerán que es la ley y no el hombre el que los condena, se resignarán á pasar por la decision sin zaherir ó atacar la persona del juez, por que conocerán perfectamente que en nada tiene este parte. Los pleitos no serán eternizados, ni se fomentaran muchos que ha promovido la idea de un estado de corrupcion. Todas las anteriores ventajas, y otras varias que reservo por demaciado obvias parece que son bastantes para merecer la decision proyectada y es la misma que espero alegar dirijiendome á U.U. SS.EE. como su atento SS. M. O.

Continuacion de la esterminacion de la hidra infernal de los pleitos contenida en el numero 448 de este periodico.

10 Si todas las referidas causas obligan á la esterminacion de la hidra infernal de los pleitos, tambien los inmensos gastos del estado inutilmente invertidos y sacrificados en la multitud de jueces: el bien de la humanidad: los juramentos hechos á Dios y á la nacion: la tremenda responsabilidad y la justicia, obligan imperiosamente á cada uno de los señores convencionales (que legalmente no estén impedidos) á esterminar de raiz para siempre á la hidra infernal de los pleitos. El remedio esta en las manos. El es el mas natural y facil.

11 No hay cosa mas natural y facil que apagar una chispa de candela, pero si se deja prender en un monte dilatado, quanto mas arde tanto mas grande es el cuerpo que toma q' es dificil apagarlo, hasta que no deja al monte reducido en cenizas. Semejante á una chispa es un pleyto, el que por muy grave que sea no hay cosa mas natural y facil que al principio estinguirlo, tenerlo y acabarlo, pero si pasa adelante toma tanto cuerpo el fuego de la perversidad, en el dilatado monte de la iniquidad, q' es dificil contenerlo hasta que no causa los mas horribles estragos y desastres.

12 Pero para que esta comparacion, cuando tenemos ejemplares, los mas ciertos, seguros, y verdaderos, de la mas pronta y recta administracion de justicia. Antes que fuesen usurpadas las Americas no sabian leer ni escribir. En el territorio de cada uno, en juicio verbal, era puntualmente determinada, cualquiera causa civil ó criminal, y enteramente fenecida y acabada. En varias naciones se observa la misma justicia. El pobre, el desvalido, el indefenso; halla pronta justicia. El delincuente por encumbrado que sea es severamente punido.

13 Para la mas pronta y recta administracion de justicia, solo se requiere el desinteres y la imparcialidad, y buena intencion del juez: la prueba y la punidad. La impunidad es causa de los mas tremendos retrazos: de la infinidad de defraudadores, de enganadores, de tramposos, de drogueros, de despojadores de heredades ajenas: de rapiñadores, de venales, de perjuros, de trasgresores, de ladrones, de despotas, de tiranos, de asesinos, y de enemigos de la humanidad, y de la justicia.

14 No hay cosa mas natural, ni mas facil, que en el acto de la demanda probar el actor, ó reo su derecho. No hay cosa mas conocida hasta por los muchachos, que la ley del decalogo. Esta ley es la mas cierta y verdadera, y la mas santa y adorable. Esta es la que debe regir: la que debe nivelar todas nuestras acciones: todos los juicios y sus determinaciones. Lo demas es una horrenda preocupacion, digna de ecsecracion eterna.

15. Repito no hay cosa mas natural ni mas facil que en el acto de la demanda probar el actor ó reo su derecho, por informacion ó por documentos ó por confesion de parte. Asi como en virtud de la ley de 20 de diciembre de 1829 es en juicio verbal puntualmente determinada fenecida y acabada, cual quiera causa de menor cuantia y de injurias leves, asi tambien en juicio verbal debe ser puntual determinada, fenecida y acabada, cualquiera causa de injente cuantia y de injurias graves. Las mismas pruebas que se requieren para probar la primeras, se requieren para probar lae segundas. La misma justicia que se administra en las causas de 200 ps. y de injurias leves, se debe administrar en las causas de 200 millones y de injurias atroces y horrendas.

16. En el templo de la justicia no hay ecepcion de personas, ni distincion de causas menores ni mayores. Administrar la justicia de un modo en unas y de otro en otras, seria pesarla en diversas balanzas; y negar abiertamente por una parte, lo concedido por otra. La justicia toda entera, pesada en una misma balanza, solo atiende á su peso, grande ó pequeno: á la calidad del hecho, al premio ó á la pena que merece. ¿Si el sol de justicia, todo entero alumbra en todas partes grandes ó pequeñas, y si esta justicia emana del Ser supremo, que todo lo sabe y todo lo ve; cual será aquel poder en la tierra que tenga facultad para dividirla, y eclipsar su gloria y esplendor? ¿Si la vida del hombre es un abrir y cerrar de ojos, y si en el momento han de ser juzgadas las injusticias y terriblemente punidas, cual será aquel poder humano que pueda resistirse á la espada vengadora de la divina justicia?

17. Cuanto mas graves son las causas, tanto mas ecsijen por momentos su determinacion? Cuanto mas se eternizan, tanto mas se propaga el fuego devorador de la iniquidad y malignidad: tanto mas se autoriza á los atentados y delitos: tanto mas se faculta á los delincuentes para que cometan otros mayores: tanto mas se propaga las contaminaciones, los escandalos, los estragos, los desastres, y las violaciones mas crueles, de los sacrosantos derechos de la humanidad y de la justicia.

18. La prueba es pues, la mas natural y la mas facil de producirse. En la prueba se funda el derecho y justicia de las partes. La prueba es la q' debe nivelar el mas pronto juzgamiento y su determinacion. La libertad de la verdad y de la justicia, es la unica que debe regir, en nuestra republica y no aquel sistema horrible, barbaro, inhumano, feroz, y cruel verdugo de la nacion. *Continuará,*

SEÑORES EDITORES:—El autor del articulo, que tiene por titulo *no mas protomedicato* (Mercurio del 13 del presente) proponiendo una reforma en la enseñanza de una ciencia que toca de tan cerca el alivio de los numerosos males á que estamos espuestos en esta corta vida, por ser nula en la actualidad; el autor, digo, al proponer esta reforma, mas conforme con las instituciones republicanas (y que han sido propuestas otras veces) no ha tenido otra aspiracion que la de producir un bien al pais, en el cual esta gozando de algun credito á pesar de la negra envidia; credito fundado sobre un buen numero de hechos conocidos no solamente en esta capital, sino en otras ciudades del Perú. El ha dado pruebas ya, que no tiene otra ambicion que la de ser util á la humanidad.

Si un vil ó sordido interes lo hubiese guiado se hubiera apresurado á aceptar las proposiciones q' se le hicieron ahora un año por el rector actual

del colejio y los alumnos. Siendo conocidas pues sus buenas intenciones; siendo la cuestion propuesta por el, toda de cosas y no de personas ¿ha que vienen los insultos contra su persona? Si estos agravios han de perjudicar á alguno, no es por cierto á quien los dirijen, sino al que los dispensa por lo tanto, su caracter no le permite contestarles aunque el campo sea muy vasto por que desprecia altamente y sus injurias y sus individuos. (*)

El que no rehusa ningun desafio cuando se lo proponen en persona y no en anonimo.

[*] *Aseguramos al publico que el primer articulo [Telegrafo numero 447] dejando la fanfarronada y los insultos á quien pertenecen; el autor viene al apoyo sin saberlo, de nuestro plan, que dó todas las garantias que pide en el tercer y ultimo paragrafo.*

El segundo articulo (Mercurio del 18) es una obra maestra en falsedades, en groceros insultos y en lojica digna de su autor. Haber si el publico puede sacar las dos consecuencias siguientes de la primera cita del Mercurio de 1355 ¿juego los alumnos del colejio son corrompidos? ¿juego los magistrados y administradores son corrompidos? ¿que lastima que haya pasado en estas dos consecuenca! todavia un ergo dos y la tierra y el cielo, no era mas que un foco de carruption.

M A R Í T I M A,

SALIDAS

Diciembre 21—Fragata nacional "JOVEN AMALIA, siguiendo su destino á los puertos del Norte y Valparayso, su capitan don Federico Condell con 15 hombres

Conduce de pasage á don Lorenzo Vasquez.

Idem—Goleta americana PERU con destino á Paíta, su capitan don Tomas U. Fonlds.

Conduce de pasage á don Alejo Soumastre.

Idem—Goleta americana MARIA siguiendo su destino á Cobija y Valparayso, su capitan don Juan Maria Lennar.

Conduce de pasage á don Bernardo Grande con 1 dependiente y 1 criado.

A N U N C I O S,

CASA DE MATERNIDAD Y COLEGIO DE PARTOS.

Mañana 24 de diciembre á las cuatro y media de la tarde se presentará en este establecimiento un ensayo sobre la teoria y practica del arte de partear, y las generalidades de la anotomia y fisiologia de esta funcion.

Un juego de alhajas de diamantes brillantes, compuesto de un par de aretes del mejor gusto, cuatro anillos solitarios engastados en esqueleto, y un prendedor de un brillante de mas de tres quilates, todo en la cantidad de 1.550 pesos su justo valor, entre 775 acciones de á dos pesos, y ademas un par de argollas de brillantes pequeños que servirán de premio al primer numero que salga del globo.—Las personas que gusten ver las alhajas indicadas pueden ocurrir al establecimiento de la calle de Palacio numero 69, donde se reciben las suscripciones igualmente que en la tienda del señor Dorado calle de Judios, y en la del señor Grande calle de Mercaderes.

En la rifa del piano armonico que se sorteó el Domingo 8 del corriente, el numero 263, fué el agraciado.